



## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

( 0 1 4 0 )

2 5 ABR 2022

#### POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL PORVENIR" RNSC 147-21

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

#### CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

58

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL PORVENIR" RNSC 147-21**

**ANTECEDENTES**

Mediante radicado No. 20214600108162 del 19 de noviembre de 2021, el señor **LUIS JAIRO SILVA HERRERA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.915.054, el señor **JAIRO ANDRÉS SILVA MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.956.644 y la señora **DIANA CAROLINA SILVA MUÑOZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 53.123.953, remitieron la solicitud y documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL PORVENIR**", a favor del predio denominado "**El Porvenir**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 167 - 5240, con una extensión superficial de sesenta y dos hectáreas (**62 Ha**), ubicado en la vereda Supane, municipio de La Palma, departamento de Cundinamarca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Palma, verificado en la Ventanilla Única de Registro -VUR- el 23 de abril de 2022, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.

**I. Legitimación para formular la solicitud y Derecho de dominio**

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el Certificado de Tradición y Libertad aportado, la actual solicitud es elevada por el señor **LUIS JAIRO SILVA HERRERA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.915.054, el señor **JAIRO ANDRÉS SILVA MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.956.644 y la señora **DIANA CAROLINA SILVA MUÑOZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 53.123.953.

Con la finalidad de corroborar la legitimación para formular la solicitud y el derecho de dominio de los solicitantes se realizó un análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "**El Porvenir**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 167 - 5240.

En el marco de dicho análisis, se corroboró que el Certificado de Tradición y Libertad del predio en mención cuenta con 12 anotaciones, evidenciando las siguientes limitaciones al dominio:

**ANOTACIÓN: Nro 003 Fecha: 11-05-1981 Radicación: 00337**  
**Doc: ESCRITURA 089 DEL 26-02-1981 NOTARIA 24 DE BOGOTA VALOR ACTO: \$250,000**  
**ESPECIFICACIÓN: LIMITACIÓN AL DOMINIO: 351 VENTA DERECHO EN COMÚN Y PROINVISIVO SOBRE CUERPO CIERTO 50% DEL DERECHOS DEL VENDEDOR LIMITACIÓN DOMINIO**  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
**DE: SILVA HERRERA LUIS JAIRO**  
**A: MELO WILCHES LUIS HERNANDO CC # 17197174 X**

**ANOTACIÓN: Nro 011 Fecha: 05-09-2016 Radicación: 2016-167-6-1049**  
**Doc: ESCRITURA 4881 DEL 19-07-2016 NOTARIA SESENTA Y DOS DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$38,500,000**  
**ESPECIFICACIÓN: LIMITACIÓN AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA VENTA DEL 50% DEL DERECHO DE CUOTA DEL INMUEBLE**  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
**DE: MELO WILCHES LUIS HERNANDO CC# 17197174**  
**A: SILVA MUÑOZ DIANA CAROLINA CC# 53123963 X**  
**A: SILVA MUÑOZ JAIRO ANDRES CC# 79956644 X**

**ANOTACIÓN: Nro 012 Fecha: 11-06-2019 Radicación: 2019-167-6-671**  
**Doc: ESCRITURA 098 DEL 20-05-2019 NOTARIA UNICA DE LA PALMA VALOR ACTO: \$20,000,000**  
**ESPECIFICACIÓN: LIMITACIÓN AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DERECHO DE CUOTA EQUIVALENTE AL 15% CADA UNO TRANSFIERE EL 5%**  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
**DE: SILVA HERRERA LUIS JAIRO CC# 19150524**  
**DE: SILVA MUÑOZ DIANA CAROLINA CC# 53123963**

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL PORVENIR" RNSC 147-21**

DE: SILVA MUÑOZ JAIRO ANDRES CC# 79956644

A: ROJAS LUZ MARY CC# 20700572 X

A: ROJAS TRIANA EDGAR CC# 3079336 X

En concordancia con lo anterior, se identificó que presuntamente el señor **LUIS JAIRO SILVA HERRERA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.915.054, el señor **JAIRO ANDRÉS SILVA MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.956.644 y la señora **DIANA CAROLINA SILVA MUÑOZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 53.123.953, no son los únicos que ejercen la posesión real y efectiva sobre el predio denominado "**El Porvenir**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 167 - 5240.

En vista de las anteriores precisiones, y atendiendo a lo establecido en el numeral 7º del artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, donde menciona los requisitos que se deben cumplir para iniciar el trámite de registro:

*"Artículo 2.2.2.1.17.6 Solicitud del Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:*

*(...) 7. Manifestar si, como propietario, tiene la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble (...)" (Negrillas fuera del texto original).*

Es importante para ese despacho contar con la manifestación de voluntad expresa por parte de la señora **LUZ MARY ROJAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 20.700.572, el señor **EDGAR ROJAS TRIANA** identificada con cédula de ciudadanía No. 3079336, y el señor **LUIS HERNANDO MELO WILCHES** identificado con cédula de ciudadanía No. 17197174.

En este orden de ideas, se requiere a los solicitantes del registro allegar:

1. Poder debidamente diligenciado y autenticado en la notaria correspondiente, el cual deberá incluir: identificación plena de cada una de las partes, causa por la cual se otorga el poder, facultades a otorgar, descripción detallada y correcta del bien inmueble objeto de registro, actos a realizar, firma y sello del notario y firma autenticada de la persona que otorga el poder, o en su defecto de su identificación biométrica.
2. Formato actualizado<sup>1</sup> de "Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil", diligenciado con los nombres de todos los propietarios del predio objeto de registro.
3. Copia de los siguientes documentos y sus anexos respectivos:
  - Escritura 089 del 26-02-1981 Notaría 24 de Bogotá.
  - Escritura 4881 del 19-07-2016 Notaría 62 de Bogotá.
  - Escritura 098 del 20-05-2019 Notaría Única de La Palma.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a los solicitantes se les requerirá por una sola vez para que aporten la documentación que le hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

## II. Área objeto de la solicitud.

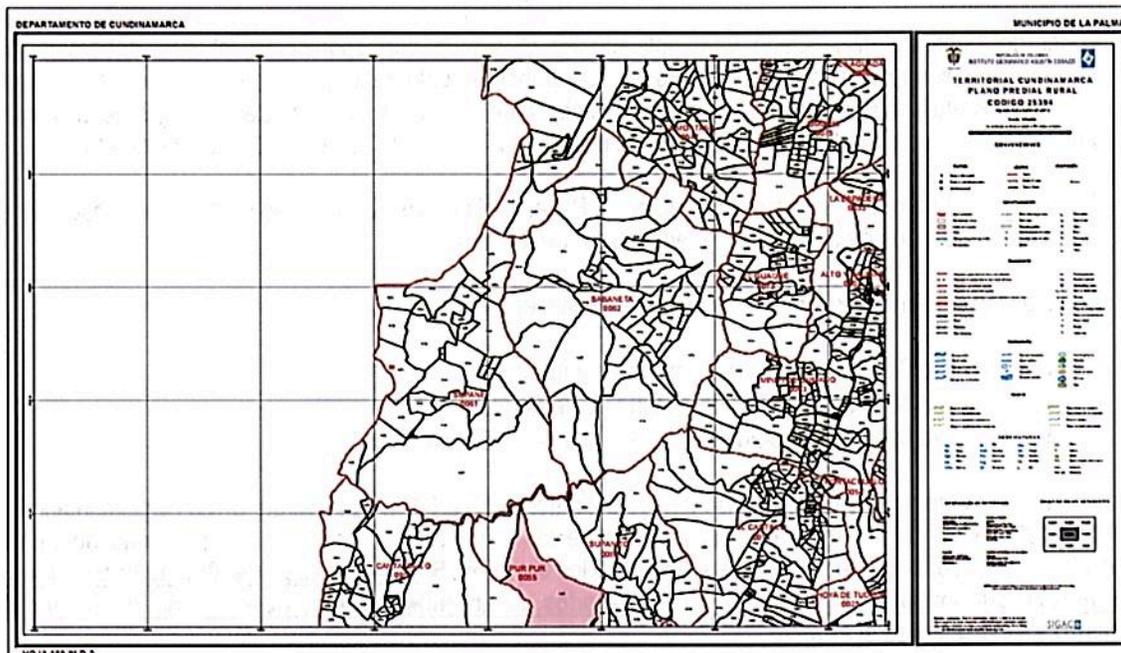
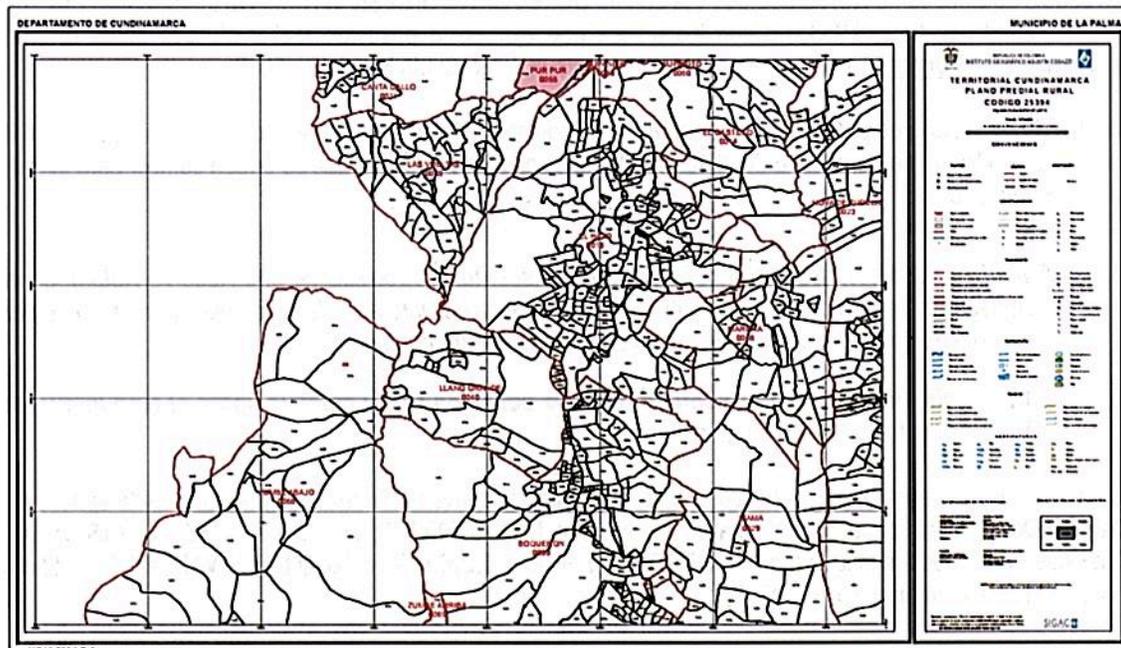
De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por el señor **LUIS JAIRO SILVA HERRERA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.915.054, el señor **JAIRO ANDRÉS SILVA MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.956.644 y la señora **DIANA CAROLINA SILVA MUÑOZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 53.123.953, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL PORVENIR**", a favor del predio denominado "**El Porvenir**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 167 - 5240, será una extensión total de **(46,18 Ha)**.

<sup>1</sup> Formato solicitud de registro. Versión 5. Código: SINAP\_FO\_06. Vigencia 25/03/2021

### POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL PORVENIR" RNSC 147-21

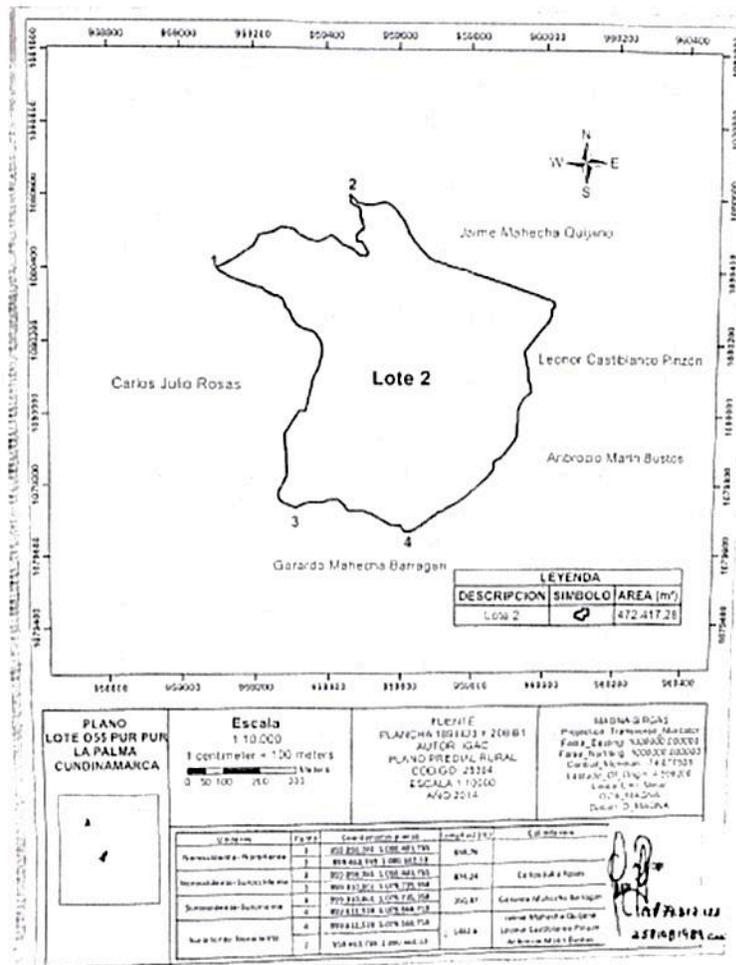
Luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenció lo siguiente:

- Los solicitantes adjuntaron plancha catastral en formato *.pdf* emitida por IGAC; no obstante, se evidenció que el municipio de La Palma, ya no pertenece a Catastro IGAC, ya que migró su información a Catastro Cundinamarca.



**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL PORVENIR" RNSC 147-21**

- Además, los solicitantes adjuntaron plancha topográfica en formato *.pdf*, sin embargo, se evidenció que el mismo no se encuentra firmado por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento<sup>2</sup>, ni tampoco se incluyó el número de matrícula profesional correspondiente, tal como se muestra a continuación:



- En este sentido, se recuerda a los solicitantes que de tratarse de una plancha topográfica, la información se debe remitir en **formato digital tipo Dwg**, que debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento, que se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo, así como la propuesta de zonificación, que el sistema de referencia debe ser Origen Único Nacional (CMT-12), y que el área por registrar no puede superar el área inmersa en el Certificado de Tradición y Libertad del predio objeto de registro.

En ese orden de ideas, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere a los solicitantes del registro allegar:

- Certificado Predial Catastral expedido por (Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados) que acredite o se relacione la Cédula Catastral, Folio de Matrícula Inmobiliaria, extensión y polígono, correspondiente al

<sup>2</sup> Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL PORVENIR" RNSC 147-21**

predio denominado "El Porvenir" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 167 – 5240.

- Mapa de zonificación ajustado del predio denominado "El Porvenir" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 167 – 5240, atendiendo a las observaciones inmersas en este acto administrativo y especificando la fuente de información; es decir, si es plancha catastral de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en formato digital tipo shape, si es una plancha catastral. Si es levantamiento topográfico, se debe remitir el formato digital tipo Dwg; esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento<sup>3</sup>, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015<sup>4</sup>, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área<sup>5</sup> reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6<sup>6</sup> y el Artículo 2.2.2.1.17.4<sup>7</sup> del Decreto 1076 de 2015.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a los solicitantes se le requerirá por una sola vez para que aporten la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

<sup>3</sup> Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

<sup>4</sup> **Artículo 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

<sup>5</sup> La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

<sup>6</sup> 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

<sup>7</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación.** La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL PORVENIR" RNSC 147-21****III. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico**

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al párrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -

Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN\_PR\_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL PORVENIR", a favor del predio denominado "El Porvenir" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 167 - 5240, con una extensión superficial de sesenta y dos hectáreas (62 Ha), ubicado en la vereda Supane, municipio de La Palma, departamento de Cundinamarca, solicitado por el señor **LUIS JAIRO SILVA HERRERA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.915.054, el señor **JAIRO ANDRÉS SILVA MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.956.644 y la señora **DIANA CAROLINA SILVA MUÑOZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 53.123.953, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Requerir al señor **LUIS JAIRO SILVA HERRERA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.915.054, al señor **JAIRO ANDRÉS SILVA MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.956.644 y a la señora **DIANA CAROLINA SILVA MUÑOZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 53.123.953, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL PORVENIR" RNSC 147-21**

2. Poder debidamente diligenciado y autenticado en la notaria correspondiente, el cual deberá incluir: identificación plena de cada una de las partes, causa por la cual se otorga el poder, facultades a otorgar, descripción detallada y correcta del bien inmueble objeto de registro, actos a realizar, firma y sello del notario y firma autenticada de la persona que otorga el poder, o en su defecto de su identificación biométrica.
3. Formato actualizado<sup>8</sup> de "Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil", diligenciado con los nombres de todos los propietarios del predio objeto de registro.
4. Copia de los siguientes documentos y sus anexos respectivos:
  - Escritura 089 del 26-02-1981 Notaría 24 de Bogotá.
  - Escritura 4881 del 19-07-2016 Notaría 62 de Bogotá.
  - Escritura 098 del 20-05-2019 Notaría Única de La Palma.
5. Certificado Predial Catastral expedido por (Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados) que acredite o se relacione la Cédula Catastral, Folio de Matrícula Inmobiliaria, extensión y polígono, correspondiente al predio denominado "**El Porvenir**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 167 – 5240.
6. Mapa de zonificación ajustado del predio denominado "**El Porvenir**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 167 – 5240, atendiendo a las observaciones inmersas en este acto administrativo y especificando la fuente de información; es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**; esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6<sup>9</sup> y el Artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Una vez los solicitantes alleguen la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de La Palma** y a la **Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR**- los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015

**ARTÍCULO CUARTO.**- Una vez los solicitantes alleguen la información requerida, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC** realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

<sup>8</sup> Formato solicitud de registro. Versión 5. Código: SINAP\_FO\_06. Vigencia 25/03/2021

<sup>9</sup> 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL PORVENIR" RNSC 147-21**

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC** se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - Una vez se cuente con la autorización expresa otorgada por los solicitantes, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC** realizará un análisis de viabilidad para la realización de la visita técnica. Dependiendo del resultado de dicho análisis, se programará la visita técnica, atendiendo a los protocolos de bioseguridad y de comportamiento de los solicitantes en el espacio público y privado para la disminución de la propagación del COVID-19 y la disminución del contagio en las actividades a realizar. Así mismo, la visita técnica deberá realizarse atendiendo a las instrucciones establecidas por Parques Nacionales Naturales de Colombia para sus funcionarios y contratistas.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Cuando en virtud de la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, o por condiciones de orden público sea inviable realizar la visita técnica, se comunicará al usuario sobre las causas que no permiten el desarrollo de la misma.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo al señor **LUIS JAIRO SILVA HERRERA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.915.054, el señor **JAIRO ANDRÉS SILVA MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.956.644 y la señora **DIANA CAROLINA SILVA MUÑOZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 53.123.953, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO SEXTO.** - El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó diciembre 2021: Néstor Javier Rangel Montenegro – Abogado CPS 191 – 2021  
Revisó y ajustó: Pamela Meireles Guerrero – Abogada GTEA SGM  
Revisó información cartográfica: Adriana Pedraza-GTEA  
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA SGM  
Expediente: RNSC 147-21 EL PORVENIR

